

Desde que el Senor Rey D<sup>no</sup> Fernando Sexto por sus Decretos de 19. de Febrero y 21. de Mayo de los años de 1746. y 1747. Mando extinguir el Estanco de los Aguardientes, q<sup>ue</sup> en varias Provincias de esta Monarquia subsistian Administrado p<sup>or</sup> Cuenta a la R<sup>ea</sup> Hacienda, proponiendo en sus lugares a cada Pueblo una cuota con que Anualmente se cubra el Estanco, dejando al Arbitrio de los Ayuntamiento manifestar esta cuota del modo mas conveniente y necesario para el fomento de la Agricultura, ha estado sujeto el resto de los Aguardientes a varias alteraciones en esta Ciudad.

El ultimo metodo, bajo el qual hoy se Administran, es: Venderse Anualmente las Rentas de su venta real de V<sup>ino</sup> en canchales y Venta de Aguardiente, con sus Abastos p<sup>or</sup> Mayora y Menor, y el remate impuisto determinado para la casa de Conciliacion, sobre los dichos Aguardientes, desde las Puercas de aguas de Oliva y de otras tierras que se entran desde Conciliacion y venden en esta Ciudad en campo y Puercos, estipulando el precio fijo en que se obliga el Rematador o Abastecedor a dar y vender el quantillo tasado de Aguardiente a cada y determinada Casa y no mas, siendo condicion expresa que para poderle obligar a que suministre y venda alguna de la clase de este genero no se hade provar su absoluta necesidad p<sup>or</sup> medio de papelita de Medico o Cirujano que lo viden como Medicamento, prohibiendo la Venta de Aguardiente, no solo de la clase de que se obliga el Abastecedor a proveer

